CIRCULAR CSJATC19-191

Fecha: 14 de agosto de 2019

Para: JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Asunto: *"Certificación de información dentro del decreto de pruebas de procesos cursantes en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Señores Funcionarios:

En atención a las comunicaciones que dan cuenta de la orden judicial impartida por la Sala de Reconocimiento de Verdad, responsabilidad y determinación de hechos y conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con todo respeto le solicitamos el certifique la siguiente información según corresponda:

a) Certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016

b) Informar (I) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado (II) las amnistías concedidos al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la Ley 1820, (III) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la Jurisdicción Ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto de 2017.

La anterior información, respecto al expediente Orfeo: 2019340160500532E Incidente 04 Henry Castellanos Garzón, y el expediente Orfeo: 2019340160500493E Incidente 03 José Manuel Sierra Sabogal relacionados la verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad en ambos casos.

Agradecemos el envío de la anterior información a más tardar el **día viernes 26 de agosto de 2019**, al correo electrónico psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se agradece la atención prestada.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-6298:
Fecha: 06-ago-2019
Hora: 11:41:24
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 21
Password: 7F4B46F2

DESAJBAO19-2173

Barranquilla, agosto 6 de 2019

Doctora
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura – Atlántico
E.S.D.

Asunto: *"Traslado por competencia Oficio EXPCSJ19-5130"*

Doctora Expósito Vélez

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito traslado por competencia en consideración a lo peticionado en el oficio *EXPCSJ19-5130* en el Numeral 13 Página 17.

13. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) Certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
b) Informar (I) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; (II) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la ley 1820; (III) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto de 2017.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director
CHGH/Xaa

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

DEAJIFO19-714
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 30 de julio de 2019

Señores
DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINITRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "*Solicitud de información Urgente* "

Señores DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINITRACIÓN JUDICIAL:

De manera atenta me permito

En atención al Oficio EXPCSJ19-5130, suscrito por la señora Delia Magaly Morales Vallencilla Secretaria Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, en el cual ordena la práctica de las pruebas solicitadas en el Numeral 13 del resuelve, Pagina 17, solicitamos por ser de su competencia dar respuesta al Oficio directamente a el emisor, en lo relacionado a su seccional.

Esta información debe ser Dirigida exclusivamente a la señora Delia Magaly Morales Vallencilla directamente a la dirección Carrera 7 Numero 63 – 44 en la ciudad de Bogotá o al correo info@jep.gov.co

Adicionalmente, la Unidad de Informática no consolida esta información, por lo anterior no envié la información solicitada a nuestra Unidad

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO
Director Unidad de Informática

Elaboro	Ing. Jorge Eliecer Pachón Ballén Director Administrativo División de Sistemas de Ingeniería.	
Revisó	Ing. Jorge Eliecer Pachón Ballén Director Administrativo División de Sistemas de Ingeniería.	
Aprobó	Ing. Carlos Fernando Galindo Castro Director Unidad de Informática	

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-5130:
Fecha: 03-Jul-2019
Hora: 15:12:47
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE
No. de Folios: 10
Password: 9878D150

Bogotá D.C., 28 de junio de 2019
Oficio SRVR No. 3091 -001-2019

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARIA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS
SECRETARIA JUDICIAL

CSUPER-SUTER

03JUL'12:11:57

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORFEO: 20193230192623
Expediente Orfeo: 2019340160500532E "INCIDENTE 04 HENRY CASTELLANOS GARZÓN".
Procesado: HENRY CASTELLANOS GARZÓN conocido en la antigua guerrilla de las FARC – EP como "ROMAÑA".
Asunto: Decreto de pruebas en incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad contra **HENRY CASTELLANOS GARZÓN.**

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito COMUNICARLE el contenido de lo dispuesto en el **Auto No. 101 del 27 de junio de 2019**, proferido por Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del Caso 001 (incidente 04 Henry Castellanos Garzón), para lo de su competencia.

Para tales efectos se adjunta copia de la providencia en 9 folios – 18 páginas.

Toda información o consulta requerida puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Atentamente,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
03 JUL. 2019
CORRESPONDENCIA EXTERNA
RECIBIDO

DELIA MAGALY MORALES VALLECILLA
Secretaria Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de hechos y Conductas
Secretaría Judicial – JEP

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846920
info@jep.gov.co

Bogotá D.C., Jueves, 27 de Junio de 2019
ORFEO: 20193230192623

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD
DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN
DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 101
Bogotá D.C., veintisiete de junio de 2019

27 JUN 2019
SECRETARÍA 4:05 p.m.

Expediente Orfeo No: 20193401605005 32E *"INCIDENTE 04 HENRY CASTELLANOS GARZÓN"*

Procesado: HENRY CASTELLANOS GARZÓN conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como "ROMAÑA"
Asunto: Decreto de pruebas en incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad contra HENRY CASTELLANOS GARZÓN.

I.- ASUNTO

Procede la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR) a resolver sobre las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y útiles y le permitan verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad por parte de HENRY CASTELLANOS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.353.695, contra quien se inició incidente de incumplimiento el pasado 5 de junio de 2019.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 5 de junio de 2019 la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, mediante Auto No. 086 de 2019, ordenó la apertura de incidente de verificación de cumplimiento del régimen

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4445980
info@jep.gov.co

de condicionalidad de parte de HENRY CASTELLANOS GARZÓN, conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como "Romaña".

2. Según constancia secretarial número 59, siguiendo lo indicado en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1922, el 14 de junio de 2019 se corrió traslado común del auto que abre el incidente a pruebas durante cinco días.

3. El 7 de junio de 2019, mediante ORFEO número 2019210168933, el presidente de la SRVR, magistrado Oscar Parra Vera, remitió con destino al incidente la Resolución RT 03713 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras, al considerar que contiene información relevante para el mismo. Al respecto, el magistrado remitente afirma que *"de acuerdo con el acto administrativo mencionado, durante el mes de mayo de 2018, en el municipio de La Uribe, ubicado en el departamento del Meta, pobladores de la zona, que habían retornado en 2016 fueron nuevamente expulsados por algunos ex miembros de las FARC, entre ellos, el señor Henry Castellanos."*

4. El 13 de junio de 2019, mediante ORFEO número 20191510245432, el Procurador Tercero Delegado con funciones de intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz radicó solicitud de decreto y práctica de pruebas relacionadas con la seguridad personal del compareciente Henry Castellanos Garzón y su paradero.

5. El defensor del compareciente no solicitó la práctica de pruebas.

III. CONSIDERACIONES

a) Oportunidad procesal del decreto de pruebas

6. El inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1922 establece que

> De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846800
info@jep.gov.co

pruebas. **Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes.** (Resaltado por fuera del texto original).

7. En este sentido, teniendo en cuenta que el traslado común de cinco días ordenado en el Auto 086 de 2019 de la SRVR se cumplió, según constancia secretarial mencionada en el acápite anterior, el día 21 de junio del año en curso, esta Sala se encuentra en la oportunidad procesal para decretar las pruebas que estime pertinentes, conducentes y útiles.

b) Objeto de prueba en los incidentes de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad

8. El incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad, como su nombre lo indica, tiene como objetivo revisar que los comparecientes estén efectivamente respondiendo a las condiciones que la ley impone para ser beneficiarios de las garantías, beneficios, derechos y tratamientos especiales que el proceso transicional prevé. En este sentido, los hechos materia de prueba serán aquellos que estén relacionados con las obligaciones que constituyen el régimen de condicionalidad.

9. El artículo 20 de la Ley 1957 establece los requisitos para el tratamiento especial previsto en la justicia especial para la paz en los siguientes términos:

> Para el tratamiento especial de la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y, detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.
> La JEP verificará el cumplimiento del siguiente Régimen de Condicionalidad:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

(i) Obligación de aportar verdad plena en los términos del inciso octavo del artículo transitorio 5° del artículo 1° del A.L. 01 de 2017. La obligación de aportar verdad plena implica, entre otros, aportar información, cuando se conozca de ella, sobre los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y el contexto del conflicto armado.

(ii) Garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los bienes jurídicos: a la vida e integridad personal, contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, orden económico y social, recursos naturales y medio ambiente, contra la seguridad pública, contra la salud pública, contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra eficaz y recta administración de justicia, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, después del primero (1°) de diciembre de 2016, en particular, conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito y sus derivados.

(iii) Contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, manifestar la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos.

En el caso de las FARC-EP el tratamiento especial de la JEP también está condicionado a la verificación del cumplimiento de (a) la dejación de armas, b) obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral y (c) la entrega de menores de edad.

10. En el mismo sentido, la sentencia C-674 de 2017 la Corte Constitucional hace un listado sintético de las obligaciones que hacen parte del régimen de condicionalidad. Este listado, excepto el numeral *vi)*, que ya no aplica para el momento actual, se entenderá como el conjunto de los hechos objeto de prueba y frente a ellos se evaluarán las pruebas solicitadas y se dictarán de oficio las que se consideren necesarias.

> ... la Corte precisa que cada uno de los tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017 está sujeta a la verificación por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz de todas las obligaciones derivadas del

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
isla6@jep.gov.co

Acuerdo Final y, en particular, del cumplimiento de las siguientes condicionalidades:

(i) La dejación de armas.

(ii) La obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral.

(iii) La obligación de aportar verdad plena en los términos del inciso octavo del artículo transitorio 5º del artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2017.

(iv) La obligación de garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, o delitos de ejecución permanente, después del primero de diciembre de 2016, en particular, las conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito.

(v) La obligación de contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, a decir la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos.

(vi) La obligación de entregar los menores de edad, en particular las obligaciones específicas establecidas en el numeral 3.2.2.5. del Acuerdo Final.

c) Pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas

11. La Procuraduría Delegada solicita que se decreten las siguientes pruebas que a juicio de esta sala son pertinentes, conducentes y útiles para dar cuenta de los hechos relevantes relacionados con la obligación de aportar verdad plena en los términos del artículo transitorio 5° del artículo 1 del Acto legislativo 01 de 2017:

1. Oficiar a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha realizado solicitud de ingreso a programas de prevención y/o protección tendiente al suministro de medidas de seguridad, acorde con la situación de riesgo reportada; y que reporte toda la información con la que cuenta sobre el compareciente.

2.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha presentado denuncia alguna en la cual ponga en conocimiento de dicho ente de investigación, la existencia de amenazas a su integridad personal, en caso afirmativo, precisar el número del radicado que se abrió como consecuencia de tal circunstancia, con la identificación de los hechos relevantes.

5.- Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que certifique si tiene conocimiento de la existencia de situaciones de riesgo sobre la integridad física o personal del señor HENRY CASTELLANOS

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866980
info@jep.gov.co

GARZÓN, en caso afirmativo dando a conocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.

6.- Oficiar a la Misión de Verificación de Naciones Unidas para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha informado la existencia de riesgos a su vida e integridad personal; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.[1] (Subrayas fuera del texto).

12. Estas pruebas son pertinentes en la medida en la que efectivamente están encaminadas a probar un hecho relevante para el incidente: la existencia o no de una situación de inseguridad personal que justifique la inasistencia del incidentado a los espacios de comparecencia obligatoria de la JEP a los que ha sido convocado y que persiguen el cumplimiento de la obligación a aportar a la verdad. Además, los medios de prueba antes enlistados son conducentes en la medida en la que tienen la capacidad legal de ser pruebas de los hechos que pretenden demostrar, teniendo en cuenta, especialmente, que las entidades a las que se le preguntan son quienes misionalmente tienen en su competencia dar cuenta de la información solicitada, y, por último, son útiles en la medida en la que no resultan redundantes pues no existen otros que fueran suficientes para llevar al juez al conocimiento de los hechos materia de prueba.

13. Sin embargo, los apartados subrayados no serán incluidos en el decreto de pruebas en la medida en que, debido a su enorme vaguedad, no superan el requisito de pertinencia, esto es, de recaer sobre los hechos precisos que son objeto de prueba en el incidente. Adicionalmente, con el fin de complementar la prueba solicitada, de oficio, se harán las siguientes adiciones:

a. A la prueba decretada número 1 se le agregará: Oficiar a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que informe sobre las medidas de seguridad concedidas al señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN, el estado de estas medidas, y en caso de que hayan sido interrumpidas, el momento y la razón de la interrupción.
b. A la prueba decretada número 2 se le agregará: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si existe alguna noticia criminal -distinta a una eventual denuncia del incidentado-, en la que conste como posible víctima de un ilícito el señor Castellanos Garzón.

[1] La numeración que se presenta acá y en el numeral 18 corresponde a la utilizada por el Ministerio Público en su solicitud de pruebas.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

14. La Procuraduría Delegada solicita que se decrete la siguiente prueba *"8.- Oficiar a la oficina de Migración Colombia para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN registra alguna salida del país, indicando las fechas, origen y destino del desplazamiento"* que a juicio de esta sala es pertinente para probar un hecho relevante para el régimen de condicionalidad: el cumplimiento del compromiso que los comparecientes hacen de no salir del país sin autorización previa de la JEP. Esta prueba, además, es conducente en la medida en que Migración Colombia es la entidad del Estado que tiene la función de controlar la entrada y salida de personas del país y en ese sentido, es a ella a quien le corresponde certificar la información que se requiere; por último, se trata de una prueba útil para dar cuenta de los hechos que se pretenden demostrar y no resulta redundante.

15. La prueba 9 solicitada por el Ministerio Público, que consiste en *"Oficiar a la Unidad de Investigación y Acusación –UIA- para que realice entrevistas y actividades investigativas en el ETCR de La Variante- Tumaco (Nariño) con el fin de establecer hasta qué fecha permaneció en dicha zona, si ha vuelto a dicho Espacio, si continúa contribuyendo a los procesos de reincorporación y compile toda la información que se conozca del señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN; asimismo, que se extiendan estas labores investigativas al ETCR de Mesetas en el Meta (La Guajira); y a la finca El Diamante en el Departamento del Meta en donde se desarrollan proyectos productivos por parte de ex integrantes de las FARC-EP"*, a juicio de esta Sala, es pertinente en la medida en que busca probar un hecho relevante para el incidente: el cumplimiento de la obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral. Esta prueba, además, es conducente y potencialmente útil en la medida en que las entrevistas y las acciones investigativas podrían configurar pruebas legalmente válidas para probar el hecho que pretenden y no resultan redundantes frente a otras pruebas ya decretadas.

16. El Ministerio Público, en su prueba solicitada número 2, además de lo evaluado en los numerales 13 y 14, solicita que se oficie a la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) *"para (...) que informe si se han presentado denuncias o se adelantan procesos penales en su contra [del incidentado] (...) después del 01 de diciembre de 2016"*. A juicio de esta sala, esta prueba es pertinente porque tiende a probar un hecho relevante en el incidente que nos ocupa: el cumplimiento de la garantía de no repetición; es conducente en la medida en que es la Fiscalía

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4860000
info@jep.gov.co

General de la Nación la entidad constitucionalmente competente para perseguir e investigar los delitos que se cometan en el territorio nacional y en esta medida, su certificación es legalmente capaz de dar cuenta de posibles hechos delictivos imputados al señor Castellanos Garzón; y es útil en la medida en que no se cuenta con otros medios de convicción que la hagan redundante para probar el hecho que ésta pretende demostrar. Sin embargo, con el fin de llevar a esta Sala a un mejor entendimiento del asunto, de oficio, se agregará a esta prueba lo siguiente: oficiar a la FGN para que, en caso de existir procesos penales contra el incidentado por hechos posteriores al 1° de diciembre de 2016, informe en qué etapa procesal están y aporte el listado de elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados hasta el momento.

17. Pide también el Ministerio Público "3.- *Oficiar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz –OACP- y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN- para que informen si tienen conocimiento en cuál Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- se encuentra o se encontraba el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.*" Si bien es cierto que permanecer en los Espacios Territoriales de Normalización no es una de las obligaciones del régimen de condicionalidad, la Sala considera útil este medio de prueba a fin de acreditar las labores que durante su permanencia allí pudo adelantar CASTELLANOS GARZÓN en función de su propia reintegración y de la reintegración de otras personas pertenecientes a la antigua guerrilla.

18. Por último, además de las pruebas ya evaluadas como pertinentes, conducentes y útiles, el Ministerio Público también solicitó las siguientes:

> 4.- Oficiar a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final –CSIVI-, para que informe en cual Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- se encuentra el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.
> 7.- Oficiar al partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha puesto en conocimiento de la dirigencia de dicha organización política la existencia circunstancias de riesgo sobre su vida e integridad personal; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866998
info@jep.gov.co

19. Estas pruebas, a juicio de la SRVR no superan la evaluación de pertinencia, conducencia y utilidad por las siguientes razones: i) la prueba 4, relativa a que la CSIVI certifiquen el ETCR en el que se encuentra o encontraba CASTELLANOS GARZÓN es superflua e inútil porque el hecho -permanencia del compareciente en el ETCR- se demostrará con la prueba ordenada de solicitar esta información a OACP y la CSIVI lleva varios meses sin hacer sus reuniones periódicas; ii) la prueba 7, por su parte, es *inconducente* en la medida en que el partido político no es autoridad competente para identificar o valorar riesgos de seguridad, por lo que se trataría sólo de una prueba de oídas incapaz legalmente de probar el hecho que pretende; y es *inútil* en la medida en que resulta redundante si se tienen en cuenta las pruebas ya analizadas en el numeral 15 que prueban, de mejor forma, el hecho relevante, esto es, las circunstancias de riesgo esgrimidas por el incidentado como justificación para su inasistencia a dar el aporte a la verdad al que está obligado por el régimen de condicionalidad.

d) Pruebas adicionales que por ser necesarias se decretarán de oficio

20. Con el fin de contar con medios de prueba suficientes que lleven a esta Sala a conocer el cumplimiento o incumplimiento de todos los componentes que la ley y la jurisprudencia han identificado como constitutivos del régimen de condicionalidad, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de dejación de armas:*

1. Comisionar a la UIA para que haga entrevistas en territorio con el fin de recoger información sobre posible rearme del incidentado o de otras personas, incitadas por él. Se sugiere entrevistar, inicial pero no exclusivamente, al personero, alcalde y algunos pobladores de los municipios de Tumaco (Nariño) y Mesetas y La Uribe (Meta).
2. Oficiar a Misión de Verificación para que informe si en ejercicio de su mandato ha tenido conocimiento sobre rearme del incidentado o de otras personas, incitadas por él.
3. Oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares para que informen si tienen conocimiento de que el incidentado haya retomado las armas o incitado a excombatientes de las FARC-EP a hacerlo.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846750
info@jep.gov.co

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de contribuir activamente a la garantía del éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral:*

1. Oficiar a la ARN para que informe sobre los compromisos asumidos por el incidentado y el estado de cumplimiento o incumplimiento de dichos compromisos en el marco del proceso de reintegración.
2. Oficiar a la Misión de Verificación para que, en función de sus competencias, informe sobre compromisos asumidos por el incidentado en el proceso de reincorporación y el estado de cumplimiento de esos compromisos.
3. Tener como prueba el informe presentado por el incidentado en octubre de 2018 al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll dentro del Caso 001 de la SRVR, sobre las acciones emprendidas en cumplimiento del régimen de condicionalidad.

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de aportar verdad plena:*

1. Tener como prueba: i) el acta de compromiso y de acogimiento a la JEP suscrita por el incidentado, ii) los autos en los que el incidentado fue llamado a versiones voluntarias dentro del Caso 001 para que aportara a la verdad plena (auto 02 de 2019 de la SRVR y auto del 5 de abril de 2019 de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll), iii) las actas de las audiencias de los días 20 de marzo de 2019 y 27 de mayo de 2019 en las que se certifica la inasistencia del incidentado a las versiones a las que fue convocado, iv) el memorial presentado el 19 de marzo de 2019 por la defensa del incidentado en el cual manifiesta las razones de la inasistencia a la versión programada para el día siguiente, iv) la solicitud de estudio de riesgo elevada por el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll para que se evaluara la situación de seguridad del señor Castellanos Garzón, v) el informe de la UIA entregado en respuesta a la solicitud de que trata el numeral anterior.
2. Oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares y Comando Conjunto Estratégico de Transición, para que informen sobre la situación de seguridad y riesgos para la vida y la integridad personal en la Uribe (Meta).
3. Oficiar a la CEV y a la UBPD para que informen si el incidentado ha hecho aportes a la verdad en esas instancias del SIVJRNR.
4. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe si actualmente existe alguna solicitud de extradición o de captura con fines de extradición a nombre del incidentado y, en caso afirmativo, que informen el estado actual del procedimiento.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846800
info@jep.gov.co

5. Comisionar a la UIA para que informe si el lugar reportado por el incidentado sigue siendo su domicilio en la actualidad.
6. Oficiar a la Secretaría Judicial General de la JEP para que certifique si en ella cursa alguna solicitud de salida del país por parte del incidentado y en caso afirmativo, informe el estado del trámite.

- *Pruebas tendientes a verificar el cumplimiento de la obligación de no repetición y no reincidencia.*

1. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
2. Comisionar a la UIA para que inspeccione los expedientes de FGN que, según la información de esta entidad, tengan material probatorio y evidencia física, según instrucción del magistrado Iván González Amado delegado para esto por la Sala.
3. Tener como prueba la Resolución RT 03713 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras y allegada a este expediente por parte del presidente de la Sala, magistrado Oscar Parra Vera.

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, a decir la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para la entrega de bienes y activos de las FARC-EP:*

1. Oficiar a la SAE para que certifique si el incidentado asumió compromisos frente a esa entidad en materia de identificación, ubicación o entrega material de bienes entregados por las FARC-EP y de ser así, el estado de cumplimiento de esos compromisos.
2. Oficiar a la FGN para que certifique si existen sentencias de extinción de dominio en la que se involucre al incidentado, luego del 1 de diciembre de 2016.

21. Por último, como una posible consecuencia del incumplimiento al régimen de condicionalidad es la pérdida de beneficios, garantías y tratamientos especiales otorgados, esta Sala decretará las siguientes pruebas con el fin de conocer la situación jurídica actual del incidentado y los beneficios y garantías que se le han otorgado:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866980
info@jep.gov.co

a. Oficiar a la Policía Nacional -DIJIN- para que informe sobre las órdenes de captura que reporte el SIAN en contra de, HENRY CASTELLANOS GARZÓN y su vigencia.
b. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que informe: a) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; b) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la Ley 1820; c) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.
c. Oficiar a la FGN para que informe sobre amnistías concedidas por esta autoridad al incidentado en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.
d. Oficiar a la SAI para que informe sobre las amnistías y libertades concedidas al incidentado.

22. En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y la Ley, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha realizado solicitud de ingreso a programas de prevención o protección tendiente al suministro de medidas de seguridad, acorde con la situación de riesgo reportada, e informe sobre las medidas de seguridad concedidas al citado señor, el estado de estas medidas, y en caso de que hayan sido interrumpidas, el momento y la razón de la interrupción.

2. **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) informe si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha presentado denuncia alguna en la cual ponga en conocimiento de dicho ente de

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866938
info@jep.gov.co

investigación, la existencia de amenazas a su integridad personal. En caso afirmativo, la Fiscalía deberá precisar el número del radicado que se abrió como consecuencia de tal circunstancia, con la identificación de los hechos relevantes.

b) informe si existe alguna noticia criminal -distinta a una eventual denuncia del incidentado-, en la que conste como posible víctima de un ilícito el señor Castellanos Garzón.
c) informe si se han presentado denuncias o se adelantan procesos penales en contra HENRY CASTELLANOS GARZÓN por hechos ocurridos después del 1 de diciembre de 2016 y, en caso de existir, informe en qué etapa procesal se encuentran, y aporte el listado de elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados hasta el momento.
d) certifique si existen sentencias de extinción de dominio en la que se involucre al incidentado, luego del 1 de diciembre de 2016.
e) informe sobre amnistías concedidas por esta autoridad al incidentado en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.

3. OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si tiene conocimiento de la existencia de situaciones de riesgo sobre la integridad física o personal del señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN, en caso afirmativo indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

4. OFICIAR a la oficina de Migración Colombia para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN registra alguna salida del país, indicando las fechas, origen y destino del desplazamiento.

5. COMISIONAR por el término de quince (15) días a la Unidad de Investigación y Acusación –UIA- para que:

a) realice entrevistas y actividades investigativas en el ETCR de La Variante ubicado en Tumaco (Nariño) con el fin de establecer hasta qué fecha permaneció en dicha zona el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN; si ha vuelto a dicho Espacio Territorial y si continúa contribuyendo a los procesos de reincorporación.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4346980
info@jep.gov.co

b) compile toda la información que se conozca del señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN en los alrededores del ETCR de La Variante y de la finca El Diamante en el Meta.

c) realice entrevistas y actividades investigativas en el ETCR de Mesetas y en la finca El Diamante en el Departamento del Meta en donde se desarrollan proyectos productivos por parte de ex integrantes de las FARC-EP.

d) haga entrevistas en territorio con el fin de recoger información sobre posible rearme del incidentado o de otras personas incitadas por él. Se sugiere entrevistar inicial pero no exclusivamente al personero, alcalde y algunos pobladores de los municipios de Tumaco (Nariño) y Mesetas y La Uribe (Meta).

e) a través de las labores investigativas pertinentes, verifique si el lugar reportado por HENRY CASTELLANOS GARZÓN al momento de la suscripción del acta de compromiso y acogimiento como correspondiente a su residencia, sigue siendo su lugar de habitación en la actualidad.

f) inspeccione los expedientes de la Fiscalía General de la Nación que, según la información que haya suministrado esta entidad por virtud de las solicitudes de información relacionadas en este auto, tengan material probatorio y evidencia física pertinentes para la decisión de este incidente, siguiendo las instrucciones del magistrado Iván González Amado delegado para esto por la Sala.

6. **OFICIAR** a la Misión de Verificación para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe:

a) si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha informado la existencia de riesgos a su vida e integridad personal.

b) si en ejercicio de su mandato ha tenido conocimiento sobre rearme de HENRY CASTELLANOS GARZÓN o de otras personas, incitadas por él.

c) sobre los compromisos asumidos por HENRY CASTELLANOS GARZÓN en el proceso de reincorporación y el estado de cumplimiento de esos compromisos.

7. **OFICIAR** al Comando General de las Fuerzas Militares para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen si tienen conocimiento de que HENRY CASTELLANOS GARZÓN haya retomado las armas o incitado a excombatientes de las FARC-EP a hacerlo.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
[+57-1] 4846980
info@jep.gov.co

9

8. **OFICIAR** a la ARN para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe:
   a) si tiene conocimiento sobre el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- en donde se encuentra o se encontraba el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN, debiendo aportar en su respuesta toda la información con la que cuenta sobre el compareciente.
   b) sobre los compromisos asumidos por HENRY CASTELLANOS GARZÓN y el grado de cumplimiento o incumplimiento de dichos compromisos en el marco del proceso de reintegración.

9. **OFICIAR** al Comando General de las Fuerzas Militares y Comando Conjunto Estratégico de Transición, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen sobre la situación de seguridad y riesgos para la vida y la integridad personal en la Uribe (Meta).

10. **OFICIAR** a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desparecidas para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen si HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha hecho aportes a la verdad en esas instancias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR).

11. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe si actualmente existe alguna solicitud de extradición o de captura con fines de extradición a nombre de HENRY CASTELLANOS GARZÓN y, en caso afirmativo, que informe el estado actual del procedimiento.

12. **OFICIAR** a la Secretaría Judicial General de la JEP para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si en ella cursa alguna solicitud de salida del país por parte de HENRY CASTELLANOS GARZÓN y en caso afirmativo, informe el estado del trámite.

13. **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.

b) Informe: (i) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; (ii) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la Ley 1820; (iii) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.

14. OFICIAR a la SAE para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si HENRY CASTELLANOS GARZÓN asumió compromisos frente a esa entidad en materia de identificación, ubicación o entrega material de bienes entregados por las FARC-EP y de ser así, el estado de cumplimiento de esos compromisos.

15. OFICIAR a la Policía Nacional -DIJIN- para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe sobre las órdenes de captura que reporte el SIAN en contra de HENRY CASTELLANOS GARZÓN y su vigencia.

16. OFICIAR a la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe sobre las amnistías y libertades concedidas a HENRY CASTELLANOS GARZÓN.

17. OFICIAR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP- para que, en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, informen si tienen conocimiento en cuál Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación -ETCR- se encuentra o se encontraba el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN y reporten toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.

SEGUNDO. Tener como pruebas:

1. El informe presentado por HENRY CASTELLANOS GARZÓN en octubre de 2018 al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll dentro del Caso 001 de la SRVR, sobre las acciones emprendidas en cumplimiento del régimen de condicionalidad.

2. El acta de compromiso y de acogimiento a la JEP suscrita por HENRY CASTELLANOS GARZÓN.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846750
info@jep.gov.co

3. Los autos en los que HENRY CASTELLANOS GARZÓN fue llamado a versiones voluntarias dentro del Caso 001 para que aportara a la verdad plena (auto 02 de 2019 de la SRVR y auto del 5 de abril de 2019 de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll).

4. Las actas de las audiencias de los días 20 de marzo de 2019 y 27 de mayo de 2019 en las que se certifica la inasistencia de HENRY CASTELLANOS GARZÓN a las versiones a las que fue convocado.

5. El memorial presentado el 19 de marzo de 2019 por la defensa de HENRY CASTELLANOS GARZÓN en el cual manifiesta las razones de la inasistencia a la versión programada para el día siguiente.

6. La solicitud de estudio de riesgo elevada por el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll para que se evaluara la situación de seguridad del señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN.

7. El informe de la UIA entregado en respuesta a la solicitud de que trata el numeral anterior.

8. La Resolución RT 03713 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras y allegada a este expediente por parte del presidente de la Sala, magistrado Oscar Parra Vera.

TERCERO: NO DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por el ministerio público, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión:

1. Oficiar a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final –CSIVI-, para que informe en cual Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- se encuentra el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.

2. Oficiar al partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común para que certifique si el señor HENRY CASTELLANOS GARZÓN ha puesto en conocimiento de la dirigencia de dicha organización política la existencia

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4865968
info@jep.gov.co

circunstancias de riesgo sobre su vida e integridad personal; y que reporte toda la información con la que cuentan sobre el compareciente.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1922.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÓSCAR PARRA VERA
Presidente

CATALINA DIAZ GOMEZ
Vicepresidenta

IVÁN GONZÁLEZ AMADO
Magistrado

En vacaciones.
NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada

En vacaciones
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO
Magistrada

JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-6299:
Fecha: 06-ago-2019
Hora: 11:44:38
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 22
Password: 10821A61

DESAJBAO19-2174

Barranquilla, agosto 6 de 2019

Doctora
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura – Atlántico
E.S.D.

Asunto: *"Traslado por competencia Oficio EXPCSJ19-5157"*

Doctora Expósito Vélez

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito traslado por competencia en consideración a lo peticionado en el oficio EXPCSJ19-5157 en el Numeral 13 Página 18.

13. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) Certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.

b) Informar (I) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; (II) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la ley 1820; (III) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director
CHGH/Xaa

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

DEAJIFO19-710

Bogotá D. C., 29 de julio de 2019

Señores
DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "*Solicitud de información* "

Señores DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:

De manera atenta me permito

En atención al Oficio EXPCSJ19-5157, suscrito por la señora Delia Magaly Morales Vallencilla Secretaria Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, en el cual ordena la práctica de las pruebas solicitadas en numeral 13 del Resuelve, Pagina 18, solicitamos por ser de su competencia dar repuesta al Oficio directamente al emisor, en lo relacionado a su seccional.

Esta información debe ser Dirigida exclusivamente a la señora Delia Magaly Morales Vallencilla a la dirección Carrera 7 Numero 63 – 44 en la ciudad de Bogotá,

Adicionalmente, la Unidad de Informática no consolida esta información, por lo anterior no envié la información solicitada a nuestra Unidad.

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO
Director Unidad de Informática

Elaboro	Ing. Jorge Eliecer Pachón Ballén Director Administrativo División de Sistemas de Ingeniería.	
Revisó	Ing. Jorge Eliecer Pachón Ballén Director Administrativo División de Sistemas de Ingeniería.	
Aprobó	Ing. Carlos Fernando Galindo Castro Director Unidad de Informática	

ISO 9001 icontec No SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-5157:
Fecha: 04-jul-2019
Hora: 16:33:26
Destino: Presidencia C.S.J.-Oficina de Enlace Institucional
Responsable: RUSINQUE MUÑOZ, EMERSON JULIAN
No. de Folios: 0
Password: 62627FE3

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá D.C., 3 de julio de 2019

Al responder, cite el radicado 20193230196543

Oficio SRVR No. 3353

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARIA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS
SECRETARIA JUDICIAL

04JUL'19 12:26

CSUPLR -EXTER

Doctor:
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad

Expediente Orfeo:	20193401605000493E
Asunto:	Incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad del señor José Manuel Sierra Sabogal
Auto:	No. 102 del 2 de julio de 2019. Decretó de pruebas

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito **COMUNICARLE** el contenido de lo dispuesto en **el Auto No. 102 del 2 de julio de 2019,** proferido por Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del Incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad del señor José Manuel Sierra Sabogal.

Por favor, remitir lo solicitado en el numeral **PRIMERO**, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Se adjunta copia de la providencia en 10 folios – 19 páginas.

Toda información o consulta requerida puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Atentamente,

DELIA MAGALY MORALES VALLECILLA
Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de hechos y Conductas
Secretaría Judicial – JEP

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
3 JUL 2019
930 am
SECRETARÍA

Bogotá D.C., Martes, 02 de Julio de 2019
ORFEO: 20193230196543

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 102
Bogotá D.C., dos (02) de julio de 2019

Expediente Orfeo No: 20193401605004 93E "INCIDENTE 03 JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL"

Procesado: JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como "ALDINEVER"
Asunto: Decreto de pruebas en incidente de verificación del cumplimiento del régimen de condicionalidad contra JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL.

I.- ASUNTO

Procede la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR) a resolver sobre las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y útiles y le permitan verificar el cumplimiento del régimen de condicionalidad por parte de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.655.312, contra quien se inició incidente de incumplimiento el pasado 29 de mayo de 2019.

II.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de mayo de 2019 la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, mediante Auto No. 077 de 2019, ordenó la apertura de incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad de parte de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, conocido en la antigua guerrilla de las FARC-EP como "Aldinever".

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

2. Según constancia secretarial número 58, siguiendo lo indicado en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1922, el 17 de junio de 2019 se corrió traslado común del auto que abre el incidente a pruebas durante cinco días.

3. El 6 de junio de 2019, mediante ORFEO número 20191510232332, la Procuradora Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz radicó solicitud de decreto y práctica de pruebas relacionadas con la seguridad personal del compareciente José Manuel Sierra Sabogal, su paradero y el cumplimiento de sus obligaciones con el proceso de reincorporación.

4. El 12 de junio de 2019, mediante ORFEO número 20191510240842, el abogado Yeison Andrés Rojas Liévano, defensor del señor Sierra Sabogal, radicó un escrito en el que hace referencia a algunos de los hechos relacionados con este incidente, hace algunas manifestaciones sobre el compromiso de su defendido con el proceso de paz, y concluye: *"Solicito a esta honorable sala, no profiera ninguna sanción derivada del incumplimiento del régimen de condicionalidad en contra del señor José Manuel Sierra Sabogal, y se mantengan de esta forma los beneficios del SIVJRNR"*. En esta oportunidad, no anexó el abogado prueba alguna, ni solicitó que se decretara la práctica de ninguna prueba, ni manifestó expresamente que renunciaba a solicitar pruebas.

5. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa material y debido a que el escrito entregado por el representante del incidentado del que trata el numeral anterior no correspondía con una solicitud de pruebas como debería por el momento procesal en el que nos encontramos, el 17 de junio de 2019, mediante Auto No. 093, la SRVR requirió al abogado defensor *"para que aclare o complemente su escrito, bien con la manifestación expresa de que no considera necesario practicar alguna prueba o que estas no existen -en el primer caso- o bien para que aporte las pruebas que en su poder tenga y fueren pertinentes para la toma de la decisión del incidente, o solicite los medios de convicción pertinentes."*

6. El defensor del compareciente no respondió al requerimiento hecho por la sala en el auto mencionado en el numeral anterior.

III. CONSIDERACIONES

a) Oportunidad procesal del decreto de pruebas

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866940
info@jep.gov.co

7. El inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1922 establece que

> De oficio, por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación o la UIA, las Salas y Secciones podrán ordenar la apertura del incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad, del cual será notificada la persona sometida a la JEP, a su defensor, a las víctimas, a su representante y al Ministerio Público. En la misma decisión se dispondrá un traslado común de cinco (5) días para que los notificados soliciten o alleguen pruebas. **Vencido el término la Sala o Sección decretará las pruebas pertinentes, útiles y necesarias, y podrá además decretar pruebas de oficio** con el objeto de verificar de manera rigurosa el cumplimiento del Régimen de Condicionalidad o de la sanción, para lo cual podrá comisionar a la UIA por un término que no supere treinta (30) días, en el cual también serán practicadas las pruebas solicitadas por los sujetos procesales e intervinientes. (Resaltado por fuera del texto original).

8. En este sentido, teniendo en cuenta que el traslado común de cinco días ordenado en el Auto 086 de 2019 de la SRVR se cumplió, según constancia secretarial mencionada en el acápite anterior, el día 21 de junio del año en curso, esta Sala se encuentra en la oportunidad procesal para decretar las pruebas que estime pertinentes, conducentes y útiles.

b) Objeto de prueba en los incidentes de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad

9. El incidente de verificación de cumplimiento del régimen de condicionalidad, como su nombre lo indica, tiene como objetivo revisar que los comparecientes estén efectivamente respondiendo a las condiciones que la ley impone para ser beneficiarios de las garantías, beneficios, derechos y tratamientos especiales que el proceso transicional prevé. En este sentido, los hechos materia de prueba serán aquellos que estén relacionados con las obligaciones que constituyen el régimen de condicionalidad.

10. El artículo 20 de la Ley 1957 establece los requisitos para el tratamiento especial previsto en la justicia especial para la paz en los siguientes términos:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866980
info@jep.gov.co

Para el tratamiento especial de la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y, detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.

La JEP verificará el cumplimiento del siguiente Régimen de Condicionalidad:

(i) Obligación de aportar verdad plena en los términos del inciso octavo del artículo transitorio 5° del artículo 1° del A.L. 01 de 2017. La obligación de aportar verdad plena implica, entre otros, aportar información, cuando se conozca de ella, sobre los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y el contexto del conflicto armado.

(ii) Garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos dolosos cuya pena mínima de prisión sea igual o superior a cuatro (4) años y que afecten los bienes jurídicos: a la vida e integridad personal, contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, la libertad individual y otras garantías, contra la libertad, integridad y formación sexuales, orden económico y social, recursos naturales y medio ambiente, contra la seguridad pública, contra la salud pública, contra los mecanismos de participación democrática, contra la administración pública, contra eficaz y recta administración de justicia, contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional y legal, así como el delito de extorsión, o delitos de ejecución permanente, después del primero (1°) de diciembre de 2016, en particular, conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito y sus derivados.

(iii) Contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, manifestar la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos.

En el caso de las FARC-EP el tratamiento especial de la JEP también está condicionado a la verificación del cumplimiento de (a) la dejación de armas, b) obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral y (c) la entrega de menores de edad.

11. En el mismo sentido, la sentencia C–674 de 2017 la Corte Constitucional hace un listado sintético de las obligaciones que hacen parte del régimen de

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866980
info@jep.gov.co

condicionalidad. Este listado, excepto el numeral *vi)*, que ya no aplica para el momento actual, se entenderá como el conjunto de los hechos objeto de prueba y frente a ellos se evaluarán las pruebas solicitadas y se dictarán de oficio las que se consideren necesarias.

> ... la Corte precisa que cada uno de los tratamientos especiales, beneficios, renuncias, derechos y garantías previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017 está sujeta a la verificación por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz de todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Final y, en particular, del cumplimiento de las siguientes condicionalidades:
> (i) La dejación de armas.
> (ii) La obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral.
> (iii) La obligación de aportar verdad plena en los términos del inciso octavo del artículo transitorio 5° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017.
> (iv) La obligación de garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, o delitos de ejecución permanente, después del primero de diciembre de 2016, en particular, las conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito.
> (v) La obligación de contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, a decir la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos.
> (vi) La obligación de entregar los menores de edad, en particular las obligaciones específicas establecidas en el numeral 3.2.2.5. del Acuerdo Final.

c) Pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas solicitadas

12. La Procuraduría Delegada solicita que se decreten las siguientes pruebas que a juicio de esta sala son pertinentes, conducentes y útiles para dar cuenta de los hechos relevantes relacionados con la *obligación de aportar verdad plena* en los términos del artículo transitorio 5° del artículo 1 del Acto legislativo 01 de 2017:

> 1.- Oficiar a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que se sirva informar si se han presentado circunstancias especiales respecto a la situación de seguridad del señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, con la acotación especial de si su situación de seguridad implicó el suministro de medidas de

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

seguridad adicionales acorde con la situación de riesgo, así como copia de los reportes de su esquema de seguridad mientras permaneció en la zona.
2.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL ha presentado alguna denuncia en la cual ponga en conocimiento de dicho ente de investigación, la existencia de amenazas a su integridad personal, en caso afirmativo, precisar el número del radicado que se abrió como consecuencia de tal circunstancia, con identificación de los hechos denunciados.
5.- Oficiar al Mayor General Néstor Robinson Vallejo, comandante del Comando Estratégico de Transición –COET-, con el fin de que certifique si en el marco de las reuniones del Sistema de Monitoreo del ETCR de La Guajira – Municipio de Mesetas- conocido como "Carpa Azul" se presentó algún reporte relacionado con las condiciones de seguridad de señor SIERRA SABOGAL.
6.- Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional para que sirva remitir un informe ejecutivo con la caracterización de la situación de orden público, incidencia de actores armados y otras circunstancias relevantes de seguridad y riesgo para la vida y la integridad, en el Municipio de Mesetas.[1] (Subrayas fuera del texto).

13. Estas pruebas son pertinentes en la medida en la que efectivamente están encaminadas a probar un hecho relevante para el incidente: la existencia o no de una situación de inseguridad personal que justifique la inasistencia del incidentado a las diligencias de comparecencia obligatoria de la JEP a las que ha sido convocado y que persiguen el cumplimiento de la obligación a aportar a la verdad. Además, los medios de prueba antes enlistados son conducentes en la medida en la que tienen la capacidad legal de ser pruebas de los hechos que pretenden demostrar, teniendo en cuenta, especialmente, que las entidades a las que se le preguntan son quienes misionalmente tienen en su competencia dar cuenta de la información solicitada, y, por último, son útiles en la medida en la que no resultan redundantes pues no existen otros que fueran suficientes para llevar al juez al conocimiento de los hechos materia de prueba.

14. Sin embargo, con el fin de complementar la prueba solicitada, de oficio, se harán las siguientes adiciones:

a. A la prueba decretada número 1 se le agregará: Oficiar a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que precise i) si ha recibido solicitudes de protección en favor del incidentado y en caso afirmativo, indique el trámite que se les dio, si ya se respondieron de fondo y en caso de que así haya sido,

[1] La numeración de las pruebas que se presenta acá y en los numerales siguientes corresponde a la utilizada por el Ministerio Público en su solicitud de pruebas.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

cuál fue la respuesta; ii) si se han otorgado medidas de protección y en caso afirmativo, cuál es el estado de esas medidas (si están activas o no), qué seguimiento se les ha dado, y en caso de que hayan sido interrumpidas, el momento y la razón de la interrupción.

b. A la prueba decretada número 2 se le agregará: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si existe alguna noticia criminal -distinta a una eventual denuncia del incidentado-, en la que conste como posible víctima de un ilícito el señor Sierra Sabogal.

c. A la prueba decretada número 6 se le agregará: i) oficiar también al Comando General de las Fuerzas Militares y Comando Conjunto Estratégico de Transición para que informe sobre la situación de orden público, incidencia de actores armados y otras circunstancias relevantes de seguridad y riesgo para la vida y la integridad, en el Municipio de Mesetas, Meta; ii) oficiar a las mismas entidades para que, además del reporte general, informen si tienen conocimiento de la existencia de situaciones de riesgo sobre la integridad física o personal de JOSE MANUEL SIERRA SABOGAL, y en caso afirmativo detallen la circunstancias de que se trate.

15. La Procuraduría Delegada también solicita que se decrete la siguiente prueba *"8.- Oficiar a la Oficina de Migración Colombia para que certifique si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL registra alguna salida del país, indicando las fechas, origen y destino del desplazamiento"* que a juicio de esta sala es pertinente para probar un hecho relevante para el régimen de condicionalidad: el cumplimiento del compromiso que los comparecientes hacen de no salir del país sin autorización previa de la JEP. Esta prueba, además, es conducente en la medida en que Migración Colombia es la entidad del Estado que tiene la función de controlar la entrada y salida de personas del país y en ese sentido, es a ella a quien le corresponde certificar la información que se requiere; por último, se trata de una prueba útil para dar cuenta de los hechos que se pretenden demostrar y no resulta redundante.

16. Además, la Procuraduría Delegada solicita las siguientes pruebas que a juicio de esta sala son pertinentes, conducentes y útiles para dar cuenta de los hechos relevantes relacionados con el cumplimiento de *la obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil* de forma integral:

> 4.- Comisionar a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la paz –JEP- con el fin de que a través de entrevistas u otros

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

medios de prueba que consideren pertinentes, rindan un informe ejecutivo sobre la situación del último año en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR-, Vereda La Guajira –En el Municipio de Mesetas.
9.- Oficiar a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), respecto de si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL se encuentra registrado en algún programa de reincorporación socio- económica y si es así, informe el estado de avance del mismo y los logros alcanzados.

17. Estas pruebas son *pertinentes* en la medida en la que efectivamente están encaminadas a probar un hecho relevante para el incidente: el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el incidentado relacionadas con el proceso de reincorporación integral a la vida civil. Por otra parte, los medios de prueba solicitados por el ministerio público son *conducentes* en la medida en la que tienen la capacidad legal de ser pruebas de los hechos que pretenden demostrar, teniendo en cuenta, especialmente, que tanto la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) como la Agencia para la Reincorporación y Normalización tienen misionalmente funciones relacionadas con lo que se les ordena o pregunta. Por último, las pruebas enlistadas en el numeral anterior son útiles en la medida en la que no resultan redundantes pues no existen otras que fueran suficientes para llevar al juez al conocimiento de los hechos materia de prueba.

18. Independientemente de la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas mencionadas en el numeral 15, con el fin de garantizar que esta jurisdicción cuente con toda la información necesaria para hacerse a una idea confiable del objeto del incidente, esta sala, de oficio, hará las siguientes adiciones:

a. A la prueba 4 de la Procuraduría se le agregará: Comisionar a la UIA con el fin de que a través de entrevistas u otros medios de prueba que considere pertinentes, rinda un informe ejecutivo sobre la situación del último año en el ETCR Vereda La Guajira –En el Municipio de Mesetas centrándose especialmente en la averiguación por las actividades que realizó el incidentado cuando estaba en el ETCR, hasta cuándo estuvo allá y si se conoce su ubicación actual.
b. A la prueba 9 de la Procuraduría se le agregará: oficiar a la ARN para que en su informe especifique puntualmente cuáles han sido los beneficios recibidos por el incidentado y cuáles fueron las obligaciones asumidas por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y cuál es el grado de cumplimiento de ellas.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

19. El Ministerio Público también pide que se decrete y practique la siguiente prueba: "3.- *Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva certificar si se registran denuncias o noticias criminales contra el señor SIERRA SABOGAL por hechos sucedidos después del 1 de diciembre de 2016*". A juicio de esta sala, esta prueba es pertinente porque tiende a probar un hecho relevante en el incidente que nos ocupa: el cumplimiento de la garantía de no repetición; es conducente en la medida en que es la Fiscalía General de la Nación la entidad constitucionalmente competente para perseguir e investigar los delitos que se cometan en el territorio nacional y en esta medida, su certificación es legalmente capaz de dar cuenta de posibles hechos delictivos imputados al señor Sierra Sabogal; y es útil en la medida en que no se cuenta con otros medios de convicción que la hagan redundante para probar el hecho que ésta pretende demostrar. Sin embargo, con el fin de llevar a esta Sala a un mejor entendimiento del asunto, de oficio, se agregará a esta prueba lo siguiente: oficiar a la FGN para que, en caso de existir procesos penales contra el incidentado por hechos posteriores al 1° de diciembre de 2016, informe en qué etapa procesal están y aporte el listado de elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados hasta el momento.

20. Pide también el Ministerio Público "*3. (sic)- Oficiar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para que se sirva informar si en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR-, Vereda La Guajira –En el Municipio de Mesetas, o en algún otro espacio territorial, se encuentra el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, si ha tenido alguna información respecto de si se han presentado alteraciones de las condiciones de seguridad que afecten directamente al compareciente y si en el marco de las sesiones de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final de Paz -CSIVI- se han dejado constancias acerca de situaciones de seguridad en dicho ETCR*". Si bien es cierto que permanecer en los Espacios Territoriales de Normalización no es una de las obligaciones del régimen de condicionalidad, la Sala considera útil este medio de prueba a fin de acreditar las labores que durante su permanencia allí pudo adelantar Sierra Sabogal en función de su propia reincorporación y de la reincorporación de otras personas pertenecientes a la antigua guerrilla, así como de las condiciones de seguridad que el incidentado ha esgrimido como justificación para no comparecer a los llamados de la JEP.

21. Por último, además de las pruebas ya evaluadas como pertinentes, conducentes y útiles, el Ministerio Público también solicitó "*7.- Oficiar al partido Fuerza*

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) para que certifique o allegue una constancia sobre si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL ha puesto en conocimiento de la dirigencia de dicha organización política la existencia circunstancias de riesgo sobre su vida e integridad personal". Esta prueba, a juicio de la SRVR no supera la evaluación de pertinencia, conducencia y utilidad en la medida en que: i) es *inconducente* en la medida en que el partido político no es autoridad competente para identificar o valorar riesgos de seguridad, por lo que se trataría sólo de una prueba de oídas incapaz legalmente de probar el hecho que pretende; y ii) es *inútil* en la medida en que resulta redundante si se tienen en cuenta las pruebas ya analizadas en los numerales 12 y 20 que prueban, de mejor forma, el hecho relevante, esto es, las circunstancias de riesgo esgrimidas por el incidentado como justificación para su inasistencia a dar el aporte a la verdad al que está obligado por el régimen de condicionalidad.

d) Pruebas adicionales que por ser necesarias se decretarán de oficio

22. Con el fin de contar con medios de prueba suficientes que lleven a esta Sala a conocer el cumplimiento o incumplimiento de todos los componentes que la ley y la jurisprudencia han identificado como constitutivos del régimen de condicionalidad, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de dejación de armas:*

1. Comisionar a la UIA para que haga entrevistas en territorio con el fin de recoger información sobre posible rearme del incidentado o de otras personas, incitadas por él. Se sugiere entrevistar, inicial pero no exclusivamente, al personero, alcalde y algunos pobladores del municipio de Mesetas, Meta y municipios circundantes.
2. Oficiar a Misión de Verificación para que informe si en ejercicio de su mandato ha tenido conocimiento sobre rearme del incidentado o de otras personas, incitadas por él.
3. Oficiar al Comando General de las Fuerzas Militares para que informen si tienen conocimiento de que el incidentado haya retomado las armas o incitado a excombatientes de las FARC-EP a hacerlo.

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de contribuir activamente a la garantía del éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral:*

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

1. Oficiar a la Misión de Verificación para que, en función de sus competencias, informe sobre compromisos asumidos por el incidentado en el proceso de reincorporación y el estado de cumplimiento de esos compromisos.
2. Tener como prueba el informe presentado por el incidentado en octubre de 2018 al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll dentro del Caso 001 de la SRVR, sobre las acciones emprendidas en cumplimiento del régimen de condicionalidad.

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de aportar verdad plena:*

1. Tener como prueba: i) el acta de compromiso y de acogimiento a la JEP suscrita por el incidentado, ii) los siguientes autos dentro del expediente del caso 001 de la SRVR: el auto 02 de 2019 de la SRVR en el que el incidentado fue llamado a rendir versión voluntaria el 1° de abril de 2019, el auto proferido el 29 de marzo por la Magistrada Julieta Lemaitre en el que acepta la solicitud de modificación de la fecha fijada por la SRVR en el auto 02 y el auto proferido por la Magistrada Lemaitre el 12 de abril en el que, ante la ausencia de otra propuesta por parte de la defensa, fija el 15 de mayo de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la versión voluntaria aplazada; iii) los memoriales presentados por el compareciente o su abogado defensor en los cuales manifiesta las razones de la inasistencia a las versiones programadas o solicita modificación de la fecha: (memoriales radicados el 27 de marzo de 2019, el 3 de abril de 2019, el 13 de mayo de 2019 y el 15 de mayo del mismo año) iv) el acta de la audiencia de versión voluntaria programada para el 15 de mayo de 2019 en la que queda constancia de la imposibilidad de realizar la diligencia por ausencia del compareciente; iv) la solicitud de estudio de riesgo elevada por el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll para que se evaluara la situación de seguridad del señor Sierra Sabogal y; v) el informe de la UIA entregado en respuesta a la solicitud de que trata el numeral anterior.
2. Oficiar a la CEV y a la UBPD para que informen si el incidentado ha hecho aportes a la verdad en esas instancias del SIVJRNR.
3. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe si actualmente existe alguna solicitud de extradición o de captura con fines de extradición a nombre del incidentado y, en caso afirmativo, que informen el estado actual del procedimiento.
4. Comisionar a la UIA para que informe si el lugar reportado por el incidentado sigue siendo su domicilio en la actualidad.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

5. Oficiar a la Secretaría Judicial General de la JEP para que certifique si en ella cursa alguna solicitud de salida del país por parte del incidentado y en caso afirmativo, informe el estado del trámite.

- *Pruebas tendientes a verificar el cumplimiento de la obligación de no repetición y no reincidencia.*

1. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
2. Comisionar a la UIA para que inspeccione los expedientes que haya reportado la FGN sobre hechos posteriores al 1 de diciembre de 2016 en los que esté involucrado el incidentado que, según la información de esta entidad, tengan material probatorio y evidencia física. Estas inspecciones deberán hacerse según instrucción del magistrado Iván González Amado delegado para esto por la Sala.

- *Pruebas tendientes a verificar la obligación de contribuir a la reparación de las víctimas, y en particular, a decir la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para la entrega de bienes y activos de las FARC-EP:*

1. Oficiar a la SAE para que certifique si el incidentado asumió compromisos frente a esa entidad en materia de identificación, ubicación o entrega material de bienes entregados por las FARC-EP y de ser así, el estado de cumplimiento de esos compromisos.
2. Oficiar a la FGN para que certifique si existen procesos sobre bienes incautados con fines de extinción de dominio o sentencias de extinción de dominio en los que se involucre al incidentado, luego del 1 de diciembre de 2016.

23. Por último, como una posible consecuencia del incumplimiento al régimen de condicionalidad es la pérdida de beneficios, garantías y tratamientos especiales otorgados, esta Sala decretará las siguientes pruebas con el fin de conocer la situación jurídica actual del incidentado y los beneficios y garantías que se le han otorgado:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

a. Oficiar a la Policía Nacional -DIJIN- para que informe sobre las órdenes de captura que reporte el SIAN en contra de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y su vigencia.
b. Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que informe: a) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; b) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la Ley 1820; c) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.
c. Oficiar a la FGN para que informe sobre amnistías concedidas por esta autoridad al incidentado en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.
d. Oficiar a la SAI para que informe sobre las amnistías y libertades concedidas al incidentado.

24. En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y la Ley, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** a la Unidad Nacional de Protección -UNP- para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe si se han presentado circunstancias especiales respecto a la situación de seguridad de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL; y para que precise i) si ha recibido solicitudes de protección en favor del señor Sierra Sabogal y en caso afirmativo, indique el trámite que se les dio, si ya se respondieron de fondo y en caso de que así haya sido, cuál fue la respuesta, y; ii) si se han otorgado medidas de protección y en caso afirmativo, cuál es el estado de esas medidas (si están activas o no), qué seguimiento se les ha dado, y si han sido interrumpidas, el momento y la razón de la interrupción.

2. **OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4844900
info@jep.gov.co

a) certifique si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL ha presentado alguna denuncia en la cual ponga en conocimiento de dicho ente de investigación, la existencia de amenazas a su integridad personal, y en caso afirmativo, precisar el número del radicado que se abrió como consecuencia de tal circunstancia, con identificación de los hechos denunciados,
b) informe si existe alguna noticia criminal -distinta a una eventual denuncia del incidentado-, en la que conste como posible víctima de un ilícito el señor Sierra Sabogal.
c) certifique si se registran denuncias o noticias criminales contra el señor SIERRA SABOGAL por hechos sucedidos después del 1 de diciembre de 2016 y, en caso de existir, informe en qué etapa procesal se encuentran, y aporte el listado de elementos materiales probatorios y evidencia física recolectados hasta el momento.
d) certifique si existen procesos sobre bienes incautados con fines de extinción de dominio o sentencias de extinción de dominio en los que se involucre al a JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, luego del 1 de diciembre de 2016.
e) informe sobre amnistías concedidas por esta autoridad al incidentado en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.

3. **OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional, al Comando General de las Fuerzas Militares y al Comando Conjunto Estratégico de Transición para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) remitan un informe ejecutivo con la caracterización de la situación de orden público, incidencia de actores armados y otras circunstancias relevantes de seguridad y riesgo para la vida y la integridad, en el Municipio de Mesetas, Meta,
b) informen si tienen conocimiento de la existencia de situaciones de riesgo sobre la integridad física o personal de JOSE MANUEL SIERRA SABOGAL, y en caso afirmativo indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

4. **OFICIAR** al Comando General de las Fuerzas Militares para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen si tienen conocimiento de que JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL haya retomado las armas o incitado a excombatientes de las FARC-EP a hacerlo.

5. **OFICIAR** al comandante del Comando Estratégico de Transición –COET-, con el fin de que certifique si en el marco de las reuniones del Sistema de Monitoreo

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

del ETCR de La Guajira –Municipio de Mesetas- conocido como "Carpa Azul" se presentó algún reporte relacionado con las condiciones de seguridad de señor SIERRA SABOGAL.

6. **OFICIAR** a la oficina de Migración Colombia para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si el JOSE MANUEL SIERRA SABOGAL registra alguna salida del país, indicando las fechas, origen y destino del desplazamiento.

7. **COMISIONAR** por el término de quince (15) días a la Unidad de Investigación y Acusación –UIA- para que:

a) realice entrevistas y actividades investigativas que considere pertinentes con el fin de rendir informe ejecutivo sobre la situación del último año en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- Buenavista en la vereda La Guajira, del Municipio de Mesetas, Meta, centrándose especialmente en la averiguación por las actividades que realizó JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL cuando estaba en el ETCR, hasta cuándo estuvo allá y si se conoce su ubicación actual.

b) compile toda la información que se conozca de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL en los alrededores del ETCR Buenavista en la vereda La Guajira, del Municipio de Mesetas, Meta.

c) haga entrevistas en territorio con el fin de recoger información sobre posible rearme del incidentado o de otras personas incitadas por él. Se sugiere entrevistar inicial pero no exclusivamente al personero, alcalde y algunos pobladores del municipio de Mesetas, Meta y municipios circundantes.

d) a través de las labores investigativas pertinentes, verifique si el lugar reportado por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL al momento de la suscripción del acta de compromiso y acogimiento como correspondiente a su residencia, sigue siendo su lugar de habitación en la actualidad.

e) inspeccione los expedientes de la Fiscalía General de la Nación que, según la información que haya suministrado esta entidad por virtud de las solicitudes de información relacionadas en este auto sobre procesos en contra del incidentado por hechos posteriores al 1 de diciembre de 2016, tengan material probatorio y evidencia física pertinentes para la decisión de este incidente. Estas inspecciones deberán hacerse siguiendo las instrucciones del magistrado Iván González Amado delegado para esto por la Sala.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4866980
info@jep.gov.co

8. **OFICIAR** a la Misión de Verificación para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe:
   a) si en ejercicio de su mandato ha tenido conocimiento sobre rearme de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL o de otras personas, incitadas por él.
   b) sobre los compromisos asumidos por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL en el proceso de reincorporación y el estado de cumplimiento de esos compromisos.

9. **OFICIAR** a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe:
   a) si tiene conocimiento sobre el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación –ETCR- en donde se encuentra o se encontraba el JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, debiendo aportar en su respuesta toda la información con la que cuenta sobre el compareciente, las comunicaciones que ha tenido con él y su ubicación.
   b) si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL si se encuentra registrado en algún programa de reincorporación socio- económica y si es así, informe el estado de avance del mismo y los logros alcanzados, especificando puntualmente cuáles han sido los beneficios obtenidos y cuáles han sido o fueron las obligaciones asumidas por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y cuál es el grado de cumplimiento de ellas.

10. **OFICIAR** a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desparecidas para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen si JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL ha hecho aportes a la verdad en esas instancias del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR).

11. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe si actualmente existe alguna solicitud de extradición o de captura con fines de extradición a nombre de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y, en caso afirmativo, que informe el estado actual del procedimiento.

12. **OFICIAR** a la Secretaría Judicial General de la JEP para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846990
info@jep.gov.co

en ella cursa alguna solicitud de salida del país por parte de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y en caso afirmativo, informe el estado delitrámite.

13. **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido de la comunicación:

a) certifique sobre la existencia o inexistencia de condenas penales en contra del incidentado por delitos cometidos con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
b) informe: (i) las sentencias condenatorias en firme que existen contra el incidentado; (ii) las amnistías concedidas al incidentado por la justicia ordinaria en aplicación de la Ley 1820; (iii) los beneficios de libertad condicionada o condicional concedidos por la jurisdicción ordinaria en aplicación de la Ley 1820 o el Decreto 277 de 2017.

14. **OFICIAR** a la SAE para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, certifique si JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL asumió compromisos frente a esa entidad en materia de identificación, ubicación o entrega material de bienes entregados por las FARC-EP y de ser así, el estado de cumplimiento de esos compromisos.

15. **OFICIAR** a la Policía Nacional -DIJIN- para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe sobre las órdenes de captura que reporte el SIAN en contra de JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL y su vigencia.

16. **OFICIAR** a la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe sobre las amnistías y libertades concedidas a JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL.

17. **OFICIAR** a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para que se sirva informar i) si en el Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación – ETCR, Vereda La Guajira –En el Municipio de Mesetas, o en algún otro espacio territorial, se encuentra el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL, ii) si ha tenido alguna información respecto de si se han presentado alteraciones de las condiciones de seguridad que afecten directamente al compareciente y iii) si en el marco de las sesiones de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final de Paz -CSIVI- se han dejado constancias acerca de situaciones de seguridad en dicho ETCR.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4986920
info@jep.gov.co

SEGUNDO. Tener como pruebas:

1. El informe presentado por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL en octubre de 2018 al despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll dentro del Caso 001 de la SRVR, sobre las acciones emprendidas en cumplimiento del régimen de condicionalidad.

2. El acta de compromiso y de acogimiento a la JEP suscrita por JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL.

3. Los siguientes autos dentro del expediente del caso 001 de la SRVR: i) el Auto 02 de 2019 de la SRVR en el que el incidentado fue llamado a rendir versión voluntaria el 1° de abril de 2019, ii) el auto proferido el 29 de marzo por la Magistrada Julieta Lemaitre en el que acepta la solicitud de modificación de la fecha fijada por la SRVR en el auto 02 y iii) el auto proferido por la Magistrada Lemaitre el 12 de abril en el que, ante la ausencia de otra propuesta por parte de la defensa, fija el 15 de mayo de 2019 como nueva fecha para llevar a cabo la versión voluntaria aplazada.

4. Los memoriales presentados por el compareciente o su abogado defensor en los cuales manifiesta las razones de la inasistencia a las versiones programadas o solicita modificación de la fecha: i) memorial radicado el 27 de marzo de 2019, ii) memorial radicado el 3 de abril de 2019, iii) memorial radicado el 13 de mayo de 2019 y iv) memorial radicado el 15 de mayo 2019.

5. el acta de la audiencia de versión voluntaria programada para el 15 de mayo de 2019 en la que queda constancia de la suspensión de la diligencia por ausencia del compareciente JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL.

6. La solicitud de estudio de riesgo elevada por el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll para que se evaluara la situación de seguridad del señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL.

7. El informe de la UIA entregado en respuesta a la solicitud de que trata el numeral anterior.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

TERCERO: NO DECRETAR la prueba 7 solicitada por el ministerio público, relativa a *"7.- Oficiar al partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) para que certifique o allegue una constancia sobre si el señor JOSÉ MANUEL SIERRA SABOGAL ha puesto en conocimiento de la dirigencia de dicha organización política la existencia circunstancias de riesgo sobre su vida e integridad personal"* por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión:

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1922.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÓSCAR PARRA VERA
Presidente

CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Vicepresidenta

IVÁN GONZÁLEZ AMADO
Magistrado

En vacaciones
NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada

En Vacaciones.
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO
Magistrada

JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

22